



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PEDRO MONCAYO.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, ha venido cumpliendo con los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y muy respetuoso de las decisiones judiciales y administrativas; entre aquellos derechos se encuentra la jubilación patronal garantizada en el Código del Trabajo en el Art. 216 señala que los municipios y consejos provinciales que forman parte del régimen seccional autónomo regularán mediante la expedición ordenanzas la jubilación patronal.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa de regular dentro del ámbito de competencias, mediante ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En virtud de lo cual, con énfasis en nuestra Constitución, la Declaración de los Derechos Humanos, Código del Trabajo, se hace imprescindible que el Concejo Municipal de Pedro Moncayo, apruebe el presente cuerpo normativo cumpliendo con los requisitos señalados en el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, la Constitución de la República en la Sección octava, Trabajo y Seguridad Social, Art. 33, establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".

Que, el Art. 226.- de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, establece que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos. Régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación defunciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el Art. 326 de la Constitución dentro de sus principios en el numeral 2 prescribe que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo determina que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Que, el Mandato Constituyente 2 en el Art. 6 establece prohibición a todas las instituciones y entidades sujetas al Mandato Constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada.

Que, la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales expedidas el 03 de diciembre de 2015, publicadas en el Registro Oficial No 653 del 21 de diciembre del mismo año, en sus incisos primero y segundo establecen "las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por éste cuerpo legal.

Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al Sector Publico se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo".

Que, el Art, 216 del Código de Trabajo dispone "jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por 25 años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores...."

Que, el inciso segundo del Art. 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, determina "Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Que, el Artículo 31 del Contrato Colectivo establece "Los trabajadores que presten sus servicios al GAD Municipal por 25 años o más de servicio, tendrán derecho a percibir la jubilación patronal conforme lo dispone el Art. 216 del Código del Trabajo; pero en ningún caso la pensión jubilar a cargo del Empleador será inferior a USD 80.00 mensuales.

Que, el Artículo 40 del Contrato Colectivo establece " El trabajador que presente la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, tendrá derecho a que el GAD Municipal le pague el valor equivalente a tres remuneraciones mensuales por cada año de servicio, desde la fecha de su ingreso, en base a la última remuneración percibida por el trabajador a la fecha de su renuncia, éste valor será pagado por el GAD Municipal en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de la renuncia por parte del Empleador.

Que, el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje en Fallo dictado el 18 de febrero de 2016, resolvió que el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo debe dar cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 31 y 40 del Contrato Colectivo.

Que, El artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Régimen Aplicable, en el segundo inciso manifiesta: "En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones, podrán regular la administración de talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras".

Que, de conformidad con el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del concejo municipal.-"Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...).

En ejercicio de sus facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CAPÍTULO I AMBITO Y OBJETO

¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza establece el beneficio de jubilación patronal a las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 2.- BENEFICIARIOS.- La jubilación patronal se concederá a favor de las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, que han cumplido veinte y cinco años o más de servicio, en forma continua o interrumpida en la municipalidad.

Art.3.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El sistema de jubilación patronal protegerá a las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo de los riesgos de la vejez por medio de una jubilación patronal, independiente de la que para estos casos confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se observara lo siguiente:

- a) El monto de la jubilación patronal mensual que estará sujeta la que conste a la negociación del Contrato Colectivo y/o acuerdos ministeriales que se dicten para este efecto.
- b) La pensión jubilar patronal se le determina observando lo que determina el numeral segundo del Art. 216 del Código del Trabajo:
- c) Si fallece un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante de conformidad con lo que dispone el Art. 217 del Código del Trabajo.

Art. 4.- CÁLCULO GLOBAL.- Cuando exista el acuerdo entre las partes, se podrá pagar el fondo global de jubilación patronal, en cuyo cálculo se considerarán variables establecidas en los acuerdos ministeriales que se dicten para el efecto.

En el caso de que se decida pagar el fondo global será preciso que las partes expresen su acuerdo mediante un acta celebrada ante un Inspector de Trabajo o un Notario Público, quienes estarán obligados a verificar que se realice en base al documento emitido por el Ministerio de Trabajo.

Art. 5.- PLAN INSTITUCIONAL.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, hasta el treinta de junio de cada año, a fin de viabilizar la desvinculación de los trabajadores municipales, por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada para acogerse a los beneficios de la jubilación y a la compensación económica regulada por esta ordenanza, La Unidad de Talento Humano elaborara el Plan Anual institucional, el mismo que considerará el número de personas beneficiarias y el monto del beneficio económico a cumplir el año siguiente, el cual será aprobado por la autoridad nominadora.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL

Art. 6.- PRESENTACIÓN DE RENUNCIA.- Las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, que deseen el beneficio de la jubilación



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



patronal, que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, hasta el treinta de junio de cada año presentarán por escrito la solicitud dirigida a la máxima autoridad, quien dispondrá que la Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano, emitan sus respectivos informes.

Art. 7 RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.- El Plan Institucional será elaborado por la Unidad de Talento Humano y presentado al Concejo Municipal en los primeros 15 días del mes de junio de cada año, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) Las solicitudes presentadas por las y los trabajadores;
- b) Los años de servicio de los solicitantes;
- c) Cargo que desempeña el solicitante,
- d) Los valores a ser pagados a las y los trabajadores por la renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación y en los casos de jubilación patronal la pensión que debe recibir el trabajador, priorizando en el plan.

Art.8.- FINANCIAMIENTO.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la jubilación patronal de las y los trabajadores de la Municipalidad, en base al plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Unidad de Talento Humano hasta el 15 de junio de cada año, para ser considerados en el respectivo presupuesto.

Art.9.- PREVALENCIA.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológica de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Talento Humano, por esta única vez en el plazo de quince días a partir de la sanción de la presente ordenanza en coordinación con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Pedro Moncayo, deberá presentar un informe de las y los trabajadores que puedan acogerse a la jubilación patronal para el siguiente año fiscal.

SEGUNDA.- Las y los trabajadores que no fueron aceptadas sus renunciaciones en el año que las presentaron tendrán prioridad en el siguiente año fiscal.

TERCERA.- Las y los trabajadores que hubiesen recibido los valores establecidos en esta Resolución por renuncia voluntaria, supresión de partida o un monto global por jubilación patronal, solo podrán reintegrarse a prestar los servicios al GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, previa la devolución de todo lo percibido o por cargo de elección popular.

CUARTA.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y la página web Institucional


¡ Con orgullo, pedromoncayense !


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje el 18 de febrero de 2016, el GAD Municipal, dentro de los primeros noventa días del ejercicio fiscal del año 2017, pagará el valor acumulado y continuará pagando las pensiones que por Ley les corresponde o pagará un monto global, previo acuerdo con el o los trabajadores jubilados.

SEGUNDA.- Los trabajadores y trabajadoras que hayan sido objeto del pliego de peticiones que hayan tenido el derecho de jubilación patronal antes de la expedición de la presente ordenanza y en base del contrato colectivo suscrito el 26 de diciembre del 2012, percibirán una pensión jubilar de 80 dólares a partir de la expedición de la Resolución dictada por el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje de fecha 18 de febrero del 2016 hasta la expedición de la presente ordenanza, una vez que entre en vigencia la misma se ajustaran automáticamente a los nuevos valores, emitidos por el Ministerio del Trabajo.

Dado y firmado en la ciudad de Tabacundo, cantón Pedro Moncayo el 18 de agosto del 2016.


Ing. Frank Gualsaquí Rivera
ALCALDE GAD-MPM




Dr. Alex Fernando Duque
SECRETARIO GENERAL GAD-MPM




CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que el presente: **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en Sesión Ordinaria del once de agosto del dos mil dieciséis y en Sesión Ordinaria del dieciocho de agosto del dos mil dieciséis. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada Ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO**,



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

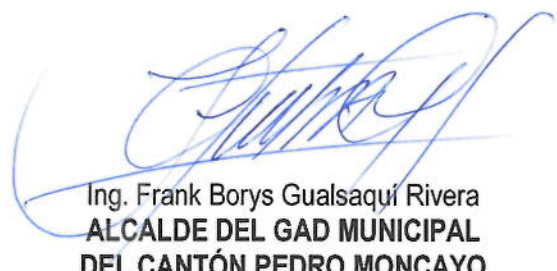
Primero la Gente




Dr. Alex Fernando Duque
SECRETARIO GENERAL GAD-MPM



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ**. La presente: **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **CÚMPLASE**.-


Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmo la presente.- **APROBACIÓN, DE LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis.- **Certifico**.-


Dr. Alex Fernando Duque
SECRETARIO GENERAL GAD-MPM



¡ Con orgullo, pedromoncayense !